

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obran memoriales de solicitud de títulos por resolver. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memoriales que anteceden la señora YAQUELINE PULIDO PRIETO solicita la entrega de los títulos judiciales que existieren a su favor.

Sin embargo, revisada la base de datos, se observa que el último título depositado fue el día 9 de agosto de 2023, el cual fue autorizada su entrega mediante el auto de fecha 17 de agosto del presente año.

Ahora bien, al examinar el expediente digital, se avizora en el cuaderno de medidas cautelares a folio 07 que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 se decreta el embargo y retención de un cincuenta por ciento (50%) de lo que componen los honorarios devengados mensualmente por el señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.391 expedida en Bucaramanga como miembro de Bomberos de Bucaramanga y se ordena oficiar al Pagador y/o quien haga sus veces de Bomberos de Bucaramanga para que proceda a aplicar la presente medida cautelar sobre los honorarios que percibe el señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR. En donde se advierte que las sumas de dinero deben depositarse a órdenes del Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, Radicado del Proceso: 680013110008-2021- 00193-00. Así como también se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En virtud de lo anterior, el Despacho **ORDENA** al Pagador de BOMBEROS DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces para que en el término de la ejecutoria de esta providencia, informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha realizado los depósitos de los descuentos ordenados mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2023, comunicada mediante el Oficio No 0855 del pasado 4 de mayo, aplicando la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de lo que componen los honorarios devengados mensualmente por el señor **ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.391

expedida en Bucaramanga por concepto de cuotas alimentarias de sus menores hijos LIZETH NATHALIA, ALEX SANTIAGO y SALOME PABÓN PULIDO teniendo en cuenta que el último depósito realizado fue el día 9 de agosto de 2023 por la suma de \$280.000 y así mismo se reitera que las sumas de dinero retenidas deben depositarse a órdenes del Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales**: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, **Radicado del Proceso**: 680013110008-2021-00193-00.

El incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Líbrese oficio por Secretaría adjuntando la presente decisión, así como también el auto de medidas cautelares de fecha 3 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace6de9959780f507eb935e783154386b54c0cc42dc02ee791636c5e4cb43ef**

Documento generado en 28/09/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>